GACETA DE PAZ

Fundada en 1935 Director: Marcelo Joaquín Repetti
Miembro fundador de la Asociación de la Prensa Técnica Argentina (APTA)

AÑO LXXXI Nº6099 BUENOS AIRES, 19 DE JULIO DE 2023

Sección

JURISPRUDENCIA

DESPIDO

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA I SENTENCIA DEFINITIVA CAUSA NRO. 53382/2015/CA1 AUTOS: "ALVAREZ, FAVIO JAVIER -4- C/ TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. S.A. S/ DESPIDO". JUZGADO NRO. 35 SALA I

Buenos Aires, 11 de julio de 2023

La Doctora María Cecilia Hockl dijo:

I. Disconformes con el pronunciamiento definitivo que desestimó íntegramente las pretensiones deducidas, se alzan el accionante y la demandada a tenor de los memoriales recursivos incorporados vía digital, el primero de los cuales mereció réplica por parte de su adversaria. II. A instancias del remedio articulado, el actor se agravia porque el magistrado a quo reputó válida y eficaz la dimisión al empleo comunicada por intermedio de la epístola cursada a la dadora de trabajo en fecha 21/09/12, en la inteligencia de sostener que tal renuncia habría lucido teñida por vicios que afectaron el consentimiento requerido a dichos fines, al tiempo de postular que -desde su perspectiva- impresionaría evidente que ese acto hipotéticamente abdicativo habría encubierto, en verdad, una desvinculación por exclusivo arbitrio patronal. El auxilio procesal bajo análisis dista holgadamente de satisfacer los estándares refutatorios impuestos por el ordenamiento adjetivo (arts. 116 de la L.O. y 265 del Cód. Procesal), en tanto no alcanza a superar el lábil plano de una liviana disconformidad con el temperamento adoptado en la instancia primitiva, al componerse tan sólo de una plétora de consideraciones en abstracto y citas doctrinarias que, si bien ostentan un valor nada desdeñable desde la perspectiva académico-científica, adolecen de un fatal dogmatismo al emerger huérfanas de vinculaciones o semejanzas concretas con el caso de autos. En efecto, la quejosa prescinde de desplegar el esfuerzo expositivo exigible a fin de precisar por qué esas apreciaciones genéricas resultarían aplicables al caso bajo juzgamiento, y ni siquiera precisa qué fundamentos esgrimidos por el judicante primitivo procura erosionar a través de ellas. Desde similar óptica, no luce ocioso recordar que las impugnaciones de estirpe universal, como las que abundan en la pieza que motoriza la intervención revisora de esta Alzada, carecen de la aptitud necesaria para observar el estándar recursivo antedicho, a poco que olvidan reprochar déficits concretos al pronunciamiento cuya revocatoria se persigue (v. CnCiv., Sala H, 5/04/00, LL, 2000-D-810; cit. en Fenochietto, Carlos E., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Astrea, 2ª Ed., t. 2, Buenos Aires, 2001, pág. 102). Planteado de tal modo, el memorial se diluye en un liviano discrepar, un mero disenso subjetivo con lo resuelto, y frente a ello se torna oportuno recordar que, así como resulta una pretensión dialéctica exagerada la de querer demoler con uno o dos párrafos una sentencia adecuadamente fundada (cfr. Colombo, Carlos J., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Anotado y Comentado, La Ley, Tomo I, 1975, Buenos Aires, pág. 445; cit. en Arazi, Roland, Derecho procesal civil y comercial, Astrea, 2ª Ed., 1995, Buenos Aires, pág. 530). Si bien esa carencia adjetiva basta para sellar la suerte negativa de la apelación en examen, con el objeto de extremar el resguardo al derecho de defensa que asiste al demandante me permito añadir que, a todo evento, tampoco le asiste razón en lo medular de sus cuestionamientos. Ello así pues, como bien se destaca en origen, la comunicación abdicativa cursada por aquél gozó de las formalidades exigidas por el plexo heterónomo a los fines de conjurar el recurso espurio de dicha modalidad de cese contractual, y dicha parte

no aportó elemento evidenciario alguno a los fines de revalidar que -en efecto- tal acto hubiese exhibido la mácula de vicios atentatorios contra su libertad, ni menos aún que hayan confluido otras anomalías aptas para presumir que constituyó algo distinto al fruto de su libre voluntad. Nutrido de una télesis ostensiblemente tutelar, el ordenamiento positivo en la materia subordina la validez de la dimisión al empleo a ciertos condicionamientos de naturaleza ad solemnitatem, orientados a exigir que la voluntad de dimitir deba "formalizarse mediante despacho telegráfico colacionado cursado personalmente por el trabajador a su empleador", los que "serán expedidos por las oficinas de correo en forma gratuita, requiriéndose la presencia personal del remitente y la justificación de su identidad" (art. 240 de la LCT). Bajo el prisma de tales requerimientos, resulta a todas luces evidente que la comunicación puesta en cuestión observa acabadamente tales estándares y por ende satisface, a la sazón, todas aquellas condiciones necesarias formales para garantizar tanto su eficacia como su pertinencia con respecto al sub discussio (aspecto que arriba incólume a esta Alzada, art. 277 del Cód. Procesal; a todo evento, v. TCL nº11174400, obrante a fs. 26, e informe del Correo Oficial de la República Argentina S.A. a fs. 76). Frente a ello, los términos del remedio bajo examen tornan pertinente recordar que la extinción del contrato de trabajo por voluntad unilateral e injustificada del dependiente aparece disciplinada por las directrices generales sobre invalidez de los negocios jurídicos, repertorio de principios que descartan la posibilidad de entender - como peregrinamente predica el apelante- que cierta "presunción de fraude" sobrevuela en derredor de dicho acto. Muy por el contrario, la pauta general, aplicable - cuanto menos, de forma apriorística- para la universalidad de escenarios, consiste en que la renuncia al empleo, practicada con arreglo a los estándares formales antes evaluados, configura un acto jurídico plenamente válido y suficientemente eficaz a los fines rescisorios tenidos en miras, que sólo puede ser invalidado a instancias de un pronunciamiento jurisdiccional apuntalado en evidencias idóneas para acreditar la existencia de vicios en la voluntad del subordinado (cfr. art. 1045 del Cód. Civil velezano, vigente a la época de los hechos del sub judice), ponderadas al calor de los cánones que rigen la sana crítica (v., en igual sentido: Vázquez Vialard, Antonio, Tratado de derecho del trabajo, Astrea, t. 5, 1993, Buenos Aires, págs. 320/321; íd. CNAT, Sala IV, 17/09/08, S.D. 93.595, "Moreno, Debora Tamara c/ Bank Boston National Association s/ Despido"). Empero, un escrutinio de las constancias del sub discussio permite advertir la fatal orfandad de probanzas tendientes a acreditar la concurrencia de circunstancias hábiles para atentar contra la capacidad de autodeterminación del demandante, ni mucho menos que exhiban congruencia con la exposición vertida en la pieza inaugural a fin de conferir basamento fáctico a tal planteo, inactividad adjetiva que entraña un categórico incumplimiento a los deberes adjetivos que le competían (art. 377 del Cód. Procesal). Nótese que el deponente Buglio (v. fs. 67) presentaba una marcada ajenidad con la relación estrechada entre los aquí litigantes y, a todo evento, ninguna apreciación aporta en torna a la temática, mientras que ninguna otra evidencia fue siquiera ofrecida a los fines procurados. Por lo demás, y a diferencia de lo postulado en el memorial de agravios, la existencia de un desembolso patronal con motivo de la disolución contractual, acaso efectuado con la vocación de gratificar la prestación de servicios que supo brindar el dependiente a su favor, tampoco alcanza per se para erigirse cual indicio hábil para inferir que la abdicación formulada fuese inválida, ni menos aún para descartar que ha trasuntado un regular ejercicio del poder derogatorio que le compete en tanto contratante, aptitud resolutoria que le resulta inherente. Merced a las consideraciones expuestas, no puedo sino entender que el demandante fracasó en la empresa de acreditar la

configuración de vicios nulificantes de la abdicación al empleo oportuna y adecuadamente comunicada a la patronal, de lo que irremisiblemente se desprende que las pretensiones indemnizatorias canalizadas en el sub judice quedaron desguarnecida de todo asidero que las apuntale (art. 499 del Cód. Civil). Sugiero, por tanto, confirmar el decisorio anterior en lo principal que decide. III. Igualmente se agravia el accionante por el rechazo de las partidas integrativas de la liquidación del vínculo, y postula que no mediarían instrumentos hábiles para refrendar su oportuno abono por parte de Transporte Larrazabal C.I.S.A. Tal crítica padece de una desconexión con las constancias integrativas de la contienda, de las cuales se desprende no sólo la existencia de un recibo de haberes cuyo contenido patentiza la satisfacción de las partidas aludidas, sino también que el pretensor reconoció explícita y espontáneamente que las rúbricas allí insertas dimanan de su puño y letra. Ergo, insistir en que la empleadora habría soslayado desembolsar los créditos en cuestión, aún cuando -reitero- dicha parte asumió la suscripción de constancias hábiles para refrendar sendos abonos (arts. 138 y 149 de la LCT) y sin mediar embate contra tales constancias, orilla peligrosamente las fronteras de la temeridad procesal. Sugiero, por ende, desestimar también el agravio bajo escrutinio. IV. Idéntico destino infructuoso deberían sufrir los cuestionamientos articulados por Transporte Larrazabal C.I.S.A. en torno al orden de imposición de los gastos causídicos generados por el litigio. Si bien es cierto que, de conformidad con el principio objetivo de la derrota, quien resulta vencido debe soportar los gastos originados por el pleito entablado y -en particular- las erogaciones que debió realizar la contraria para obtener el reconocimiento de su defensa o derecho, igual de veraz es que tal directriz general encuentra excepciones cuando, por las características peculiares del litigio bajo análisis, pueda considerarse que la perdidosa actuó sobre la base de un sincero convencimiento acerca de la postura enarbolada en la contienda (v., en similar sentido, Palacio, Lino E., Derecho procesal civil, La Ley, t. III, 3ª Ed., 2011, Buenos Aires, págs. 373/374). Dicha fórmula, asaz elástica, resulta aplicable en escenarios en los que las cuestiones debatidas exhiben una considerable dificultad jurídica, como asimismo cuando median elementos objetivos que razonablemente pudieron haber inducido a dicha parte a predicar tal conducta procesal, más allá del destino infructuoso que sufriera a la postre. Desde mi perspectiva, la primera de las circunstancias antedichas confluye en el caso bajo juzgamiento, atento a las singularidades que circundaron al egreso del accionante de la sociedad empleadora, elementos que conducen a entender que aquel razonablemente pudo abrigar la sincera convicción de que le asistía derecho a litigar como lo hizo. Frente a lo expuesto, que configura razón suficiente para apartarse del principio del vencimiento que rige en la materia, propiciaré la confirmatoria del reparto implementado en origen; esto es, distribuir los gastos causídicos por su orden y los comunes por partes iguales (art. 68, 2ª parte, del Cód. Procesal), solución que también debería adoptarse respecto de los gastos causídicos de Alzada, por idénticas motivaciones. No obstante ello, introduciré un distingo en lo atinente a los aranceles correspondientes a la experta en caligrafía pues el litigante que irrogó gastos innecesarios debe acarrear con la obligación de afrontarlos. Ergo, si -como ocurrió en el sub judice- el actor inicialmente desconoció firmas cuya autoría a la postre admitió (v. fs. 52 y 92), compeliendo así, en forma innecesaria, la intervención de un profesional en la materia hacia el designio de develar la falsedad -o no- de dicha negativa, será aquel quien habrá de costear los desembolsos que originó la producción de dicho medio evidenciario (v. desconocimientos de fs. 80/81vta. y audiencia del 12/09/14, designación de auxiliar de justicia a fs. 239, aceptación de cargo de fs. 240, y dictamen pericial de fs. 268/276); esta Sala, S.D. 87.231, 22/11/11, “Rodríguez Brandao,

Lucimara Benito c/ G.E. Lombardozzi S.A. y otro s/ Despido"; v. también, en igual sentido: CNAT, Sala IV, 21/08/09, S.D. 94.258 "Márquez, Víctor Hugo c/ Bonifacio S.A. s/ ley 22.250"). V. En suma, de compartirse mi propuesta, correspondería: 1) Confirmar el pronunciamiento anterior en lo principal que decide y fue motivo de agravios. 2) Imponer al demandante la carga de afrontar los aranceles correspondientes a la experta en caligrafía. 3) Distribuir por su orden los gastos causídicos de Alzada. 4) Regular los estipendios de los profesionales intervinientes en el 30% de lo que les corresponda percibir, a cada uno de ellos, como arancel por sus trabajos de origen. La Doctora Gabriela Alejandra Vázquez dijo: Adhiero al voto que antecede, por compartir sus fundamentos y conclusiones. A mérito de lo que resulta del precedente acuerdo, el TRIBUNAL RESUELVE: 1) Confirmar el pronunciamiento anterior en lo principal que decide y fue motivo de agravios. 2) Imponer al demandante la carga de afrontar los aranceles correspondientes a la experta en caligrafía. 3) Distribuir por su orden los gastos causídicos de Alzada. 4) Regular los estipendios de los profesionales intervinientes en el 30% de lo que les corresponda percibir, a cada uno de ellos, como arancel por sus trabajos de origen. 5) Hacer saber a las partes que la totalidad de las presentaciones deberán efectuarse en formato digital (CSJN, punto Nº 11 de la Ac.4/2020, reiterado en los Anexos I y II de la Ac.31/2020). Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 4º, Acordada CSJN N º 15/13) y devuélvase.

w ww.cij.gov.ar/sentencias.html

DESPIDO

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA X SENT.DEF. 2 - 3 EXPTE. Nº: 55.809/2015/CA1 (57.697) JUZGADO Nº: 23 SALA X AUTOS: "LIZARRAGA ORTEGA, JULIA MORAYMA C/ QUIROZ, SILVIA MIRIAM Y OTRO S/ DESPIDO"

Buenos Aires, 12 de julio de 2023

El DR. LEONARDO J. AMBESI dijo:

I.- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta instancia, con motivo del recurso interpuesto por el accionante contra la sentencia Nro. 11274, a tenor del memorial presentado, sin réplica de su contraria. II.- Se agravia la parte actora respecto de la sentencia que rechazó su reclamo. Impugna la apreciación que se hiciera en grado de las declaraciones testimoniales arrimadas a la causa y, en ese orden, cuestiona el modo en que han interpretado los principios del derecho laboral en caso de duda. III.- Se anticipa que los puntos de crítica no tendrán favorable recepción. Las manifestaciones efectuadas por la apelante distan de ser una crítica concreta, pormenorizada y razonada de los fundamentos traídos por la sentenciante en su decisión, ya que se limitan a expresar su disconformidad con la solución arribada en origen, aludiendo a situaciones hipotéticas que no guardan relación con las constancias de la causa, sin indicar específicamente los errores o contradicciones en los que, a su entender, habría incurrido la judicante al momento de pronunciarse como lo hizo (cfr. art. 116 LO). La exigencia de que la expresión de agravios contenga una crítica detallada y concreta de todos y cada uno de los puntos del decisorio apelado demostrativa de que es erróneo injusto o contrario a derecho no es meramente ritual, puesto que dicho escrito hace las veces de demanda dirigida al superior por lo que su contenido determina los límites precisos de la actividad revisora. "Criticar" es muy distinto que "disentir". Para que exista expresión de agravios no basta las manifestaciones genéricas, imprecisas, ni las remisiones a pruebas que no se examinan. Se exige legalmente que se indiquen y analicen, parte por parte, las consideraciones de la sentencia apelada. Es decir que debe efectuarse un ordenado y claro detalle de cada uno de los errores que, en su

concepto, haya podido incurrir el pronunciamiento cuestionado, bastándose a sí mismo, por cuanto los agravios están dirigidos a rebatir la sentencia como culminación del contradictorio (ver del registro de esta Sala X, SD 11.563 del 26/03/2003 "Gómez Alberto Enrique c/ Artes Gráficas Lombardo S.A. s/ Accidente-Ley 9688". Ninguno de estos requisitos cumple el memorial, por lo que se declara desierto. En este contexto, es necesario destacar la insuficiencia argumental de la defensa articulada por la apelante, quien no cuestiona concretamente los fundamentos del fallo. En efecto, en el caso cabe señalar que ante la falta de reconocimiento del vínculo laboral sobre el que se funda el reclamo, correspondía a la reclamante acreditar el mismo, supuesto que no se observa cumplido. Es que, más allá de los principios protectores a los que alude la actora en su memorial recursivo, la cuestión medular reside en verificar, mediante los elementos probatorios incorporados en autos, si se constata su alegada prestación de servicios con un cierto grado de intensidad fáctica que active la regla emanada del art. 23 LCT.En tal sentido, si bien los testigos Gatica (fs. 51) y Ulla (fs. 57), han coincidido en algunos puntos de los hechos generales ventilados en autos, no debe olvidarse que, para que la declaración testimonial tenga fuerza legal y convictiva, conforme las reglas de la sana crítica, debe ser específica, imparcial, objetiva y conducente (cfr. CNAT, Sala I, 30/6/1998, "Henriquez, Gregorio c/ Auxicar S.A y otro). Estos requisitos no se encuentran reunidos en sus exposiciones, tal como lo ha entendido la instancia de origen. Así, por no estar complementadas con otros medios de prueba, los que claramente estaban a cargo de la quejosa ofrecer y producir (conf. art. 377 CPCCN), no puede concluirse que entre las partes existiera un vínculo laboral como el denunciado al inicio. De acuerdo con ello, ante las manifestaciones efectuadas por la recurrente las que aluden a una supuesta falencia de procedimiento jurisdiccional practicado en la instancia anterior, debe señalarse que, la regla contenida en el art. 9 de la LCT, se activa –justamente – a partir de la generación de la duda en el magistrado actuante, Es decir, no se trata de un mecanismo hermenéutico de ejecución automática sino de una herramienta prevista por el legislador para intervenir en el armado de la decisión, solamente a partir de la existencia de tal duda. Es evidente que en el caso la Sra. Jueza de grado no ha vacilado respecto de la consideración que debía otorgar a las pruebas arrimadas al expediente por lo que dicho agravio debe desestimarse. En consecuencia, en tanto que la accionante no ha podido acreditar la existencia de la relación de trabajo invocada, corresponde la confirmación de la sentencia de primera instancia. IV.- Se propone imponer las costas de alzada en el orden causado, atento la ausencia de réplica (conf. art. 68, segundo párrafo, CPCCN), regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes en el 30 % de lo que le corresponda percibir por los trabajos cumplidos en la etapa anterior (art. 38 LO y ccs. Ley arancelaria). En definitiva, de prosperar este voto, correspondería: 1) Confirmar la sentencia de primera instancia en todo). El DR. DANIEL E. STORTINI dijo: Por compartir los fundamentos del voto precedente, adhiero al mismo. El DR. GREGORIO CORACH no vota (art. 125 L.O.). Por lo que resulta del acuerdo que antecede, el Tribunal RESUELVE: 1) Confirmar la sentencia de primera instancia en todo lo que ha sido materia de recursos y agravios, 2) Imponer las costas de Alzada por su orden, 3) Regular los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora en el 30% de lo que le corresponda percibir por su actuación en la etapa anterior (art. 38 L.O. y ccs. Ley arancelaria). 4) Cópiese, regístrese, notifíquese, oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la Ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN Nº 15/2013 y devuélvase. ANTE MI: G.G.

www.cij.gov.ar/sentencias.html

EDICTOS JUDICIALES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°10, Secretaría N°19, sito en Libertad 731, 9° Piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de JHONNY MANCILLA FLORES de

nacionalidad Boliviana con 95.476.662 según Exp. N° 2617/2022 "MANCILLA FLORES, JHONNY S/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 28 de abril de 2023 Maria Lucila Koon, Sec

N °00001289 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que PION GUTIERREZ YULIBETH COROMOTO de nacionalidad Venezolana con DNI N° 96.099.544 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 06 de diciembre de 2022 Lucas Rocca Rivarola, Sec .

N°: 00001290 I: 19-07-23 V:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercia Federal N°3,a cargo del Dr. Juan Rafael Stinco, Juez, Secretaría N° 5, a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 4°, de esta ciudad, hace saber que DANIEL RENDON CAMACHO, DNI 95.810.306 de nacionalidad Venezolana ha solicitado la declaración de la "Ciudadanía Argentina".- Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión de dicho beneficio podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público, dentro del plazo de quince días. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 22 de junio de 2023 Maria Florencia Millara, Sec

N°00001291 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°4 Secretaría N°7, informa que CASTILLO MIRELES ERIKA DANIELA de nacionalidad Venezolana, operadora telefonica, DNI NRO 95.946.314 ha iniciado los trámites para obtener la Ciudadanía Argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento al respecto deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces en un lapso de 15 días. Buenos Aires, 05 de septiembre de 2022 Mariano Rodriguez, Sec.

N°00001292 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 4, Secretaría N° 8 , informa que MIKHAIL SURIN de nacionalidad Rusa, DNI NRO PAS 767801697 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 3 de abril de 2023.. Federico Matias Krysa, Sec int. , Sec

N°: 00001293 I: 19-07-23 V:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8, Secretaría N 15, sito en la calle Libertad 731, piso 7°. -Capital Federal-, informa que JIAUR ALI de nacionalidad Bangladesi con DNI 95.962.157 ha iniciado los trámites para obtener la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento al respecto deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces en un lapso de 15 días. Buenos Aires, 14 de junio de 2023. Juan Martin Gavalda, Sec

N°00001294 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial Federal N°11, Secretaría N° 21 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 7°. De esta Capital, hace saber que JULIA MARTÍN, cuyo DNI es el N°—, nacida en Agen, Francia ha solicitado la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 2 de junio de 2023. Alejandro Nobili , Sec.

N°00001295 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 4, Secretaría N° 8 , informa que JOANNE YOLENA SERRANO TORTOLERO de nacionalidad Venezolana, DNI NRO 95.845.927 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 14 de abril de 2023.. Federico Matias Krysa, Sec int. , Sec

N°: 00001296 I: 19-07-23 V:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 18 , sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que ISAAC EMANUEL SANCHEZ VETANCOURT de nacionalidad Venezolano con DNI N° 95.905.555 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 13 de junio de 2023.. Miguel Augusto Álvarez, Sec

N°: 00001297 I: 19-07-23 V:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1 a cargo de la Dra.Silvina A. Bracamonte, secretaría N° 2 a mi cargo, sito en Libertad 731, 9° piso de Capital Federal, hace saber que ERWIN ANDRES PARADA ALVAREZ de nacionalidad Venezolana con DNI 95.686.938 ha peticionado la concesión de la ciudadanía argentina,, a fin de que los interesados hagan saber a este Juzgado las circunstancias que pudiesen obstar a dicho pedido. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 20 de septiembre de 2022. Emiliano Wigutow, Sec

N°00001298 I:19-07-23 V.: 19-07-23

El Juzgado nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 2, secretaría N° 3, sito en Libertad 731, 4° piso, CABA, informa que LUENGO QUINTERO, ANDRES EDUARDO, DNI N° 95.906.050 ha iniciado los trámites para la obtención de la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca un impedimento al respecto deberá hacer saber su oposición fundada en el juzgado. Publíquese por 2 veces en un lapso de 15 días. Buenos Aires, 06 de octubre de 2022. Luciana +Montorfano, sec

N°00001299 I.:19-07-23 V.: 19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial federal N° 10, Secretaría N° 20, sito en Libertad 731 9° Piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de MEDINA FERNANDEZ, MARLIN COROMOTO de nacionalidad Venezolana con DNI 95.844.431 según Exp. N° 5859/2020 "MEDINA FERNANDEZ, MARLIN COROMOTO S/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 01 de junio de 2023 Matias M. Abraham. Sec.

N° 00001300 I : 19-07-23 V:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que MAKAROV, ANTON de nacionalidad Rusa con PASAPORTE N° 763716133 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 30 de junio de 2023 Lucas Rocca Rivarola, Sec .

N°: 00001301 I: 19-07-23 V:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que SHELYGOV, ALEKSANDR de nacionalidad Rusa con PASAPORTE N° 753244610 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 30 de junio de 2023 Lucas Rocca Rivarola, Sec .

N°: 00001302 I: 19-07-23 V: 19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial Federal N°11, Secretaría N° 21 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 7°. De esta Capital, hace saber que VALENTINA TIKHONOVA, cuyo DNI es el N° 768120859, nacida el Ciudad Kinel, Provincia de Kuibyshev, Rusia ha solicitado la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 29 de junio de 2023. Alejandro Nobili , Sec.

N°00001303 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que GONZALEZ MONSALVE, LUIS JOSE de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.963.113 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 2 de junio de 2023 Lucas Rocca Rivarola, Sec .

N°: 00001304 I: 19-07-23 V:19-07-23

El Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk informa que en El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8 de la Capital Federal a cargo del Marcelo Gota Juez Federal , Secretaría N° 16, la Sra ZHENG JINLIAN, PASAPORTE N° E88364200 ha solicitado la declaración de la Ciudadanía Argentina .Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún

acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 03 de julio de 2023. Christian Demian Rubilar Panasiuk, Sec

N°0001305 I.:19-07-23 V.: 19-07-23

El Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk informa que en El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8 de la Capital Federal a cargo del Marcelo Gota Juez Federal , Secretaría N° 15, el Sr. YARNYKH, GLEB, PASAPORTE N° 531020641 ha solicitado la declaración de la Ciudadanía Argentina .Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 03 de junio de 2023. Christian Demian Rubilar Panasiuk, Sec

N°0001306 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk informa que en El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8 de la Capital Federal a cargo del Marcelo Gota Juez Federal , Secretaría N° 15, la Sra. ZHURAVLEV, IGOR, PASAPORTE N° 755571398 ha solicitado la declaración de la Ciudadanía Argentina .Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 03 de julio de 2023. Christian Demian Rubilar Panasiuk, Sec

N°0001307 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk informa que en El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8 de la Capital Federal a cargo del Marcelo Gota Juez Federal , Secretaría N° 16, la Sra. ZABAVINA, SVETLANA, PASAPORTE N° 752025455 ha solicitado la declaración de la Ciudadanía Argentina .Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 03 de julio de 2023. Christian Demian Rubilar Panasiuk, Sec

N°0001308 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk informa que en El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8 de la Capital Federal a cargo del Marcelo Gota Juez Federal , Secretaría N° 16, el Sr. MATVEEV, ANATOLY, PASAPORTE N° 762219636 ha solicitado la declaración de la Ciudadanía Argentina .Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 03 de julio de 2023. Christian Demian Rubilar Panasiuk, Sec

N°0001309 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk informa que en El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8 de la Capital Federal a cargo del Marcelo Gota Juez Federal , Secretaría N° 16, el Sr. MELENTYEV, ALEXEY, PASAPORTE N° KE0419289 ha solicitado la declaración de la Ciudadanía Argentina .Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 03 de julio de 2023. Christian Demian Rubilar Panasiuk, Sec

N°0001310 I .:19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8, Secretaría N 16, sito en la calle Libertad 731, piso 7°. -Capital Federal-, informa que IVAN ALI SANDOVAL SUAREZ de nacionalidad Venezolana con DNI 95.835.602 ha iniciado los trámites para obtener la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento al respecto deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces en un lapso de 15 días. Buenos Aires, 9 de noviembre de 2022. Juan Martin Gavalda, Sec

N°00001311 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial Federal N°11, Secretaría N° 21 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 7°. De esta Capital, hace saber que CECILIA ANDREINA CHIRINOS OJEDA, cuyo DNI es el N° 95.797.229, nacida el Municipio Valencia, Estado Carabobo, Venezuela ha solicitado la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 28 de junio de 2023. Alejandro Nobili , Sec.

N°00001312 I .:19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que CARRASCO VASCONEZ, JUAN PABLO con DNI N° 95.682.362 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 30 de junio de 2023 Lucas Rocca Rivarola, Sec .

N°: 00001313 I: 19-07-23 V: 19-07-23

Ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 6, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. Patricio Maraniello, sito en la calle Libertad 731, piso 5°, Cap. Fed., tramita el pedido de Carta de Ciudadanía de MARCANO QUIJADA MANUEL JOSE FRANCISCO, DNI N° 95.822.931 de nacionalidad Venezuela; hijo de Lenin José Marcano Monteverde y de Junis del Valle Quijada Brito; Se hace saber que quien conozca motivos que considere pueden obstar a la obtención de la Ciudadanía, puede hacerlo conocer a través del Ministerio Público "Ley 24.533", (modif. por la ley 24951). Publíquese por dos días en el Diario Gaceta de Paz.. Secretaría, Buenos Aires mayo de 2023.-PABLO VIDAL CLAYPOLE, Secretario.

N°00001314 I.19-07-23 V.: 19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que GUERRERO ZERPA LIZ MARIANA DEL CARMEN de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.574.387 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 9 de junio de 2023 Lucas Rocca Rivarola, Sec .

N°: 00001315 I: 19-07-23 V: 19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial federal N° 10, Secretaría N° 20, sito en Libertad 731 9° Piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de LEON ROJAS, GRACIELA de nacionalidad Boliviana con DNI 94.047.157 según Exp. N° 931/2022 "LEON ROJAS, GRACIELA S/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 01 de junio de 2023 Matias M. Abraham. Sec.

N° 00001317 I: 19-07-23 V: 19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial Federal N°11, Secretaría N° 21 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 7°. De esta Capital, hace saber que DENIS KALEGIN, cuyo DNI es el N° 733411689 nacida en Ciudad de Sverdlovsk ha solicitado la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 04 de julio de 2023. Alejandro Nobili , Sec.

N°00001318 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial federal N° 10, Secretaría N° 20, sito en Libertad 731 9° Piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de LUIS MIGUEL ALMEIDA PEREZ de nacionalidad Venezolana con DNI N° 96.019.193 según el expediente "ALMEIDA PEREZ, LUIS MIGUEL S/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" EXP. N° 12216/2021 Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 13 de diciembre de 2021 Matias M. Abraham. Sec.

N° 00001319 I: 19-07-23 V:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8, Secretaría N 15, sito en la calle Libertad 731, piso 7°. -Capital Federal-, informa que CLEMENTE FRANCISCO CONRADI de nacionalidad Alemana con 93.363.491 ha iniciado los trámites para obtener la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento al respecto deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces en un lapso de 15 días. Buenos Aires, 3 de julio de 2023. Juan Martin Gavalda, Sec

N°00001320 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°7, a cargo del Dr. Javier Pico Terrero, Secretaría N°13, a mi cargo, sito en Libertad 731 6° piso de la Capital Federal, comunica que MILAGROS DEL VALLE CHIRINOS OCHOA, con DNI N° 95.785.192 nacida el 29/05/84 en Ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela ha solicitado la declaración de la Ciudadanía Argentina .Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de

GACETA DE PAZ ®

BUENOS AIRES,19 DE JULIO DE 2023

Editor Propietario
Marcelo Joaquín Repetti
Dirección, Redacción y Administración
Av. Corrientes 1670, Piso1º - Of. 7
(1042) Buenos Aires
Tel.. 4382-9391

email: informesgacetadepaz@gmail.com
www.gacetadepaz.com.ar
® MARCA REGISTRADA
DIRECCION NACIONAL DE
DERECHO DE AUTOR
Exp. n 803759

la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 30 de junio de 2023. Carlos G. Mallo, Sec

N°00001321 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial federal N° 10, Secretaría N° 20, sito en Libertad 731 9° Piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de PEDRO RAMOS SAYAGO de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.881.910 según el expediente "RAMOS SAYAGO PEDRO S/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" EXP. N° 7649/2020. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 9 de abril de 2021 Matias M. Abraham. Sec.

N° 00001322 I: 19-07-23 V:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial Federal N°11, Secretaría N° 21 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 7°. De esta Capital, hace saber que CARLOS ALBERTO MORIN HERNANDEZ cuyo DNI es el N° 95.588.313 nacida el Libertador, Distrito Capital ha solicitado la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 21 de junio de 2023. Alejandro Nobili , Sec.

N°00001323 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°10, Secretaría N°19, sito en Libertad 731, 9° Piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de VERONICA EMILIA MAITIN ALVINS de nacionalidad Venezolana con DNI 96.033.706 según el expediente "MAITIN ALVINS VERONICA EMILIA S/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" EXP. N° 4942/2023 Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 23 de junio de 2023 Maria Lucila Koon, Sec

N °00001324 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1 a cargo de la Dra.Silvina A. Bracamonte, secretaría N° 2 a mi cargo, sito en Libertad 731, 9° piso de Capital Federal, hace saber que JANNETH MARLENE RENJIFO SOTOMAYOR de nacionalidad Boliviana con DNI 92.747.804 ha peticionado la concesión de la ciudadanía argentina,, a fin de que los interesados hagan saber a este Juzgado las circunstancias que pudiesen obstar a dicho pedido. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 28 de junio de 2023. Emiliano Wigutow, Sec

N°00001325 I:19-07-23 V.: 19-07-23

El El Juzgado nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 2, secretaría N° 3, sito en Libertad 731, 4° piso, CABA, informa que ROMERO FLORES CASTIBLANCO, DIEGO, DNI N° 95.953.064 de nacionalidad Venezolana ha iniciado los trámites para la obtención de la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca un impedimento al respecto deberá hacer saber su oposición fundada en el juzgado. Publíquese por 2 veces en un lapso de 15 días. Buenos Aires, 16 de mayo. Luciana Montorfano, sec

N°00001326 I .:19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 5, a cargo del Dr. Patricio Maraniello, Secretaría N° 9 a mi cargo, sito en Libertad 731 piso 10° de Capital Federal, hace saber que ELIANA CAROLINA MENDOZA BUSTAMANTE, DNI N° 95.933.240 de nacionalidad Venezolana y de ocupación empleada , ha iniciado los trámites tendientes a la obtención de la Ciudadanía Argentina. Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces. Buenos Aires 26 de abril de 2022- Nestor Javier Salituri, Sec

N°00001327 I .:19-07-23 V.: 19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 17 a mi cargo, sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que MEZZAROH FRANCHI, OSWALDO ANTONIO de nacionalidad Venezolana con DNI N° 95.821.044 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimará podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires,30 de junio de 2023 Lucas Rocca Rivarola, Sec .

N°: 00001328 I: 19-07-23 V: 19-07-23

Ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 6, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. Patricio Maraniello, sito en la calle Libertad 731, piso 5°, Cap. Fed., tramita el pedido de Carta de Ciudadanía de HOSSAIN ALIM, DNI N° PAS EB 0325176 de nacido en Bangladesh hijo de el Sr. Abdur Rashid y la Sra. Farida Begun Se hace saber que quien conozca motivos que considere pueden obstar a la obtención de la Ciudadanía, puede hacerlo conocer a través del Ministerio Público "Ley 24.533", (modif. por la ley 24951). Publíquese por dos días en el Diario Gaceta de Paz.. Secretaría, Buenos Aires 5 de julio 2023.-PABLO VIDAL CLAYPOLE, Secretario.

N°00001330 I .19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°7, a cargo del Dr. Javier Pico Terrero, Secretaría N°13, a mi cargo, sito en Libertad 731 6° piso de la Capital Federal, comunica que ISUKA SOFIA DA SILVA ABANA, DNI N° 95.541.766 nacida el 14 de marzo de 1993 en Estado Miranda, Caracas, Venezuela ha solicitado la declaración de la Ciudadanía Argentina .Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 7 de julio de 2023. Carlos G. Mallo, Sec

N°00001331 I.:19-07-23 V.: 19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 4, Secretaría N° 8 , informa que JORDAN ANDRES ALVAREZ ATENCIO de nacionalidad Venezolana, publicista, DNI NRO 95.792.076 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 22 de diciembre de 2022.. Federico Matias Krysa, Sec int. , Sec

N°: 00001332 I: 19-07-23 V:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9, Secretaría N° 18 , sito en Libertad 731 6° Piso de Capital Federal informa que SHAMAS DIN de nacionalidad Paquistani con DNI N° 95.104.938 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 4 de julio de 2023.. Miguel Augusto Álvarez, Sec

N°: 00001333 I: 19-07-23 V:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°8, Secretaría N 15, sito en la calle Libertad 731, piso 7°. -Capital Federal-, informa que MIGUEL ALEJANDRO VIDAL de nacionalidad Venezolana con 95.865.881 ha iniciado los trámites para obtener la ciudadanía argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento al respecto deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces en un lapso de 15 días. Buenos Aires, 13 de junio de 2023. Juan Martin Gavalda, Sec

N°00001334 I.:19-07-23 V.:19-07-23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial federal N° 10, Secretaría N° 20, sito en Libertad 731 9° Piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de ALBARRAN ARGUETTA, KELVIS JOSE de nacionalidad Venezolana con DNI 95.947.256 según Exp. N° 13857/2022 "ALBARRAN ARGETTA, KELVIS JOSE S/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días. Buenos Aires, 01 de junio de 2023 Matias M. Abraham. Sec.

N° 00001335 I: 19-07-23 V:19-07-23

Impreso en ETEKIM-Lavalle 1643 CABA